

CONTRATACIONES BAJO EL REGIMEN DEL ARTICULO 9° DEL ANEXO DE LA LEY N° 25.164. BAJA POR JUBILACION.

Se destaca que conforme lo establecido por el inciso g) del artículo 42, Capítulo IX del Anexo a la Ley N° 25.164 y por el inciso f) del artículo 38 del Convenio Colectivo General de Trabajo para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, la relación de empleo del agente con la Administración Pública Nacional concluye, entre otras causales, por la baja por jubilación, retiro o vencimiento del plazo previsto en el artículo 20.

En efecto, ambas disposiciones citadas consignan como causal de conclusión de la relación de empleo a la obtención del beneficio jubilatorio, sin establecer distinción entre el personal permanente y no permanente.

La continuidad del agente en sus funciones, una vez que ha sido notificado fehacientemente del otorgamiento de su beneficio por parte de la autoridad previsional que ha resuelto sobre la concesión del mismo, constituiría una irregularidad que debe cesar de inmediato.

BUENOS AIRES, 30 de octubre de 2008

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones mediante las cuales esta Secretaría de Gabinete y Gestión Pública es consultada en orden al temperamento a seguir ante la solicitud formulada por la agente ..., contratada bajo el régimen instituido por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 para desempeñar funciones en el ámbito de la SECRETARIA NACIONAL DE NINEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de continuar su vinculo contractual sin perjuicio de haberse acogido al régimen de la pasividad, optando por la suspensión de su haber jubilatorio de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 894/01.

A fs. 4, el agente a cargo de la Dirección de Recursos Humanos de la SENAF se dirige al Instituto "General José de San Martín" informando que a la agente ..., se le otorgó el beneficio jubilatorio a partir del 1° de septiembre de 2008 e indica que se debe realizar el parte de baja definitivo.

A fs. 6/7, luce en copia la constancia de la solicitud presentada por la agente ... ante la ANSES a los efectos de la de requerir la suspensión de la percepción del haber jubilatorio correspondiente, por encontrarse alcanzada en las disposiciones del Decreto N° 894/01.

A fs. 12, el Grupo de Trabajo Dictámenes de la SENAF entiende que prima facie correspondería acceder a lo solicitado por la agente ..., sin perjuicio de lo cual, estima como medida para mejor proveer dar intervención a esta Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

II. Al respecto, se destaca que conforme lo establecido por el inciso g) del artículo 42, Capítulo IX del Anexo a la Ley N° 25.164 y por el inciso f) del artículo 38 del Convenio Colectivo General de Trabajo para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, **la relación de empleo del agente con la Administración Pública Nacional concluye**, entre otras causales, por la **baja por jubilación**, retiro o vencimiento del plazo previsto en el artículo 20.

En efecto, ambas disposiciones citadas consignan como causal de conclusión de la relación de empleo a la obtención del beneficio jubilatorio, sin establecer distinción entre el personal permanente y no permanente.

En esta inteligencia, la continuidad del agente en sus funciones, una vez que ha sido notificado fehacientemente del otorgamiento de su beneficio por parte de la autoridad previsional

que ha resuelto sobre la concesión del mismo, constituiría una irregularidad que debe cesar de inmediato.

De lo expuesto, se colige que la agente ... debió ser dada de baja a partir de la fecha en se le notificó el acto administrativo que le concedió su beneficio previsional.

SECRETARÍA DE GABINETE Y GESTIÓN PÚBLICA

N° N-SENAF-13227/2008 - SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 3341/08

